

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-0003500
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS
Demandado : TRANSPORTES ESPECIALES CUMARIBO SAS

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros retenidos y consignados a la demandante por intermedio del doctor FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787, hasta la suma de \$1.747.116.00), y el excedente a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal. Sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

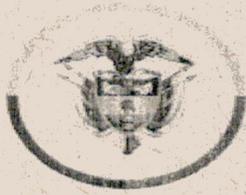
CUARTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	24
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

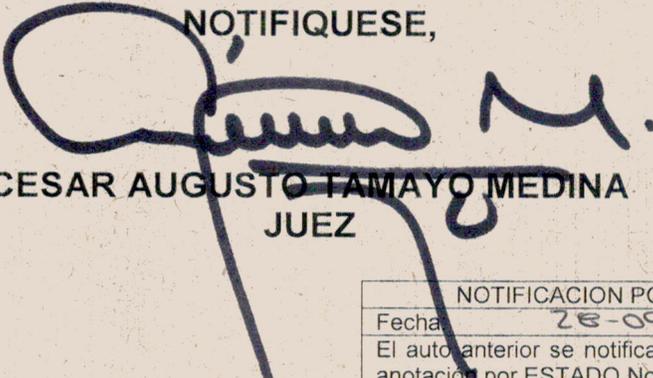
Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00120-00
Demandante : GRUPO EMPRESARIAL SANAR IPS SAS
Demandado : M&O TRANSPORTES S.A.S.

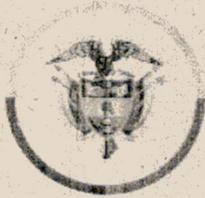
En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Decretar la suspensión del presente proceso por el término solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

27 SEP 2023

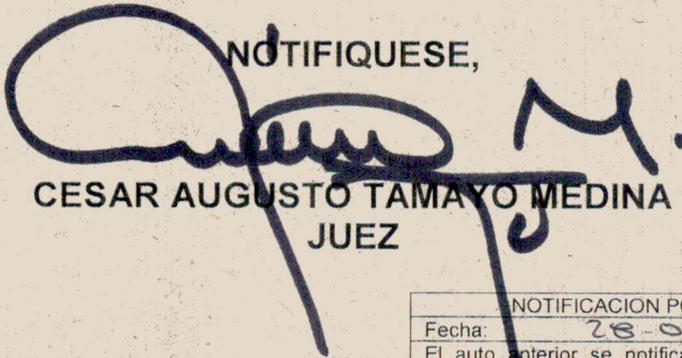
Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00123-00
Demándante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LAVA EXPRESS LA CRISTALINA SAS

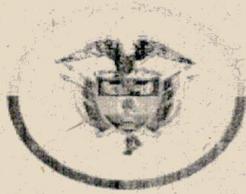
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación en relacionado con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO: Continúese el proceso con la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

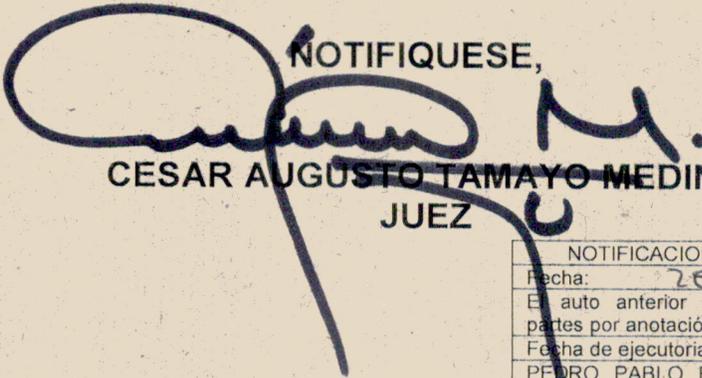
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568409001-2021-00068-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DORIS DUQUE

Cumplidos los trámites establecidos para el emplazamiento del demandado según el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya comparecido la demandada DORIS DUQUE, se dispone,

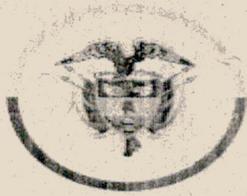
Designar como Curador Ad-Litem al doctor GILBERTO MARQUEZ QUINTERO, en representación de la demandada, con quien se surtirá la notificación personal del auto mandamiento de pago y demás actuaciones que se desprenden del proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida. Comuníquesele en forma personal o mediante marconigrama.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

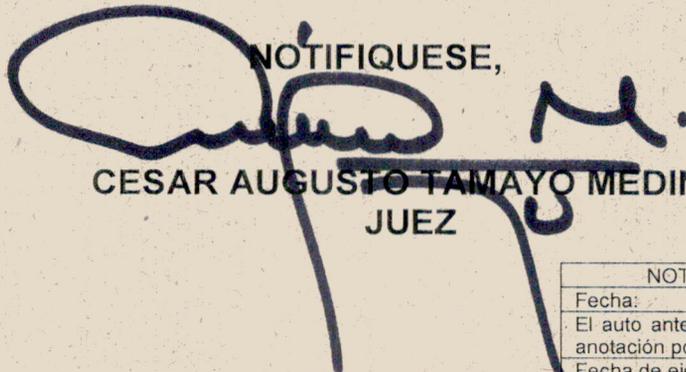
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00199-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JLUIS EDEN BARRETO BARRERA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCOLOMBIA S.A., y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

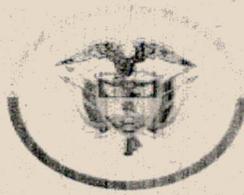
SEGUNDO: Tener y Reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, representada legalmente por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

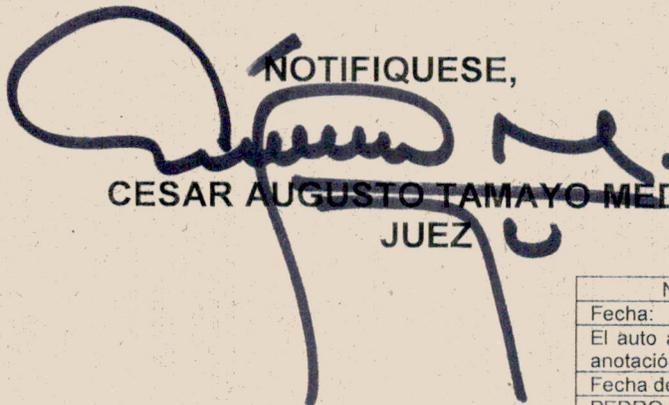
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00199-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JLUIS EDEN BARRETO BARRERA

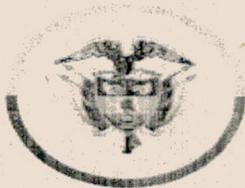
Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como apoderada judicial de la entidad ALIANZA SGP, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Reconózcase y téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada legalmente por la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

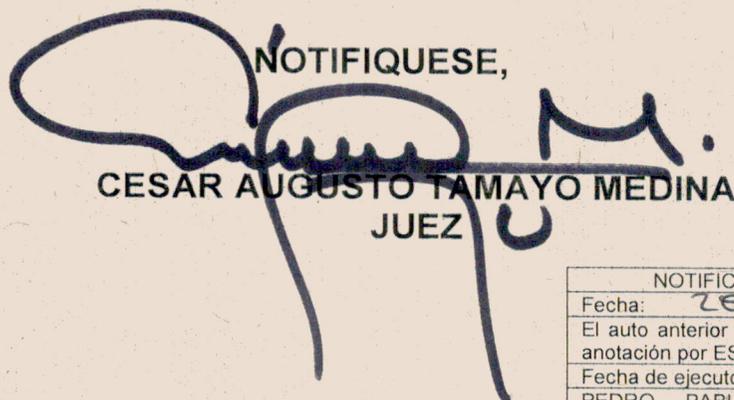
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

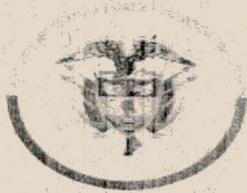
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2021-00108-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS

Deniéguese el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que no se allego acuerdo alguno entre éste y la entidad demandante.

Reconózcase y téngase al Profesional del Derecho Doctor ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS, como apoderado judicial del demandando, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP. 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2021-00108-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS

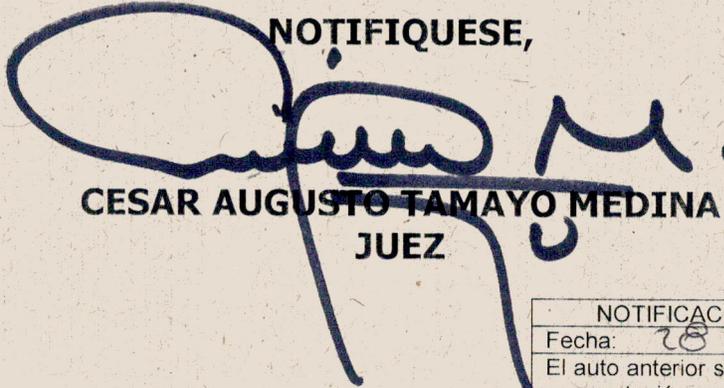
Teniendo en cuenta que el Patrullero de la Policía Nacional JUAN PALO ROMERO ARIAS, a través del Oficio No. GS-2023-015600-DEMET- del 17 de febrero de 2023, dejó a disposición de éste Estrado Judicial el vehículo de PLACAS JNO605, en el Parquadero de la Estación de Policía de este Municipio, y como quiera que el rodante en mención, se encuentra debidamente registrado su embargo, denunciado como de propiedad del demandado YEISSON OLANDO UNDA VILLALBOS, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso;

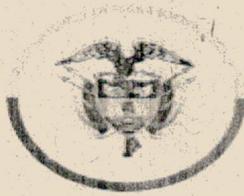
por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

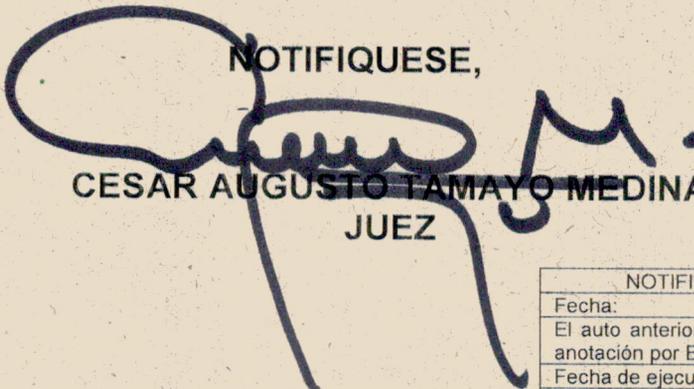
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00008-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FAUDER PINZON RIVAS

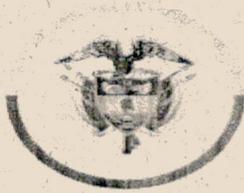
Debidamente registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 540-9792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño Vichada, ubicado en la Carrera 12 No. 11-38 Lote A SEGREAR, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, denunciado como de propiedad del demandado FAUDER PINZON RIVAS, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de La primavera Vichada, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado deberá nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de esa ciudad, y deberá fijar los honorarios provisionales al mismo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

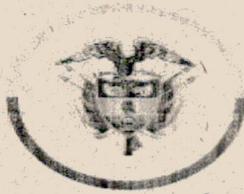
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00008-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FAUDER PINZON RIVAS

De la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ordena correr traslado a la demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023.-

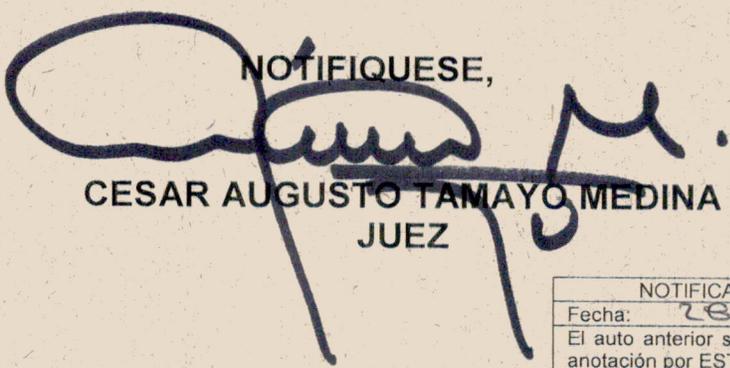
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00008-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FAUDER PINZON RIVAS

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

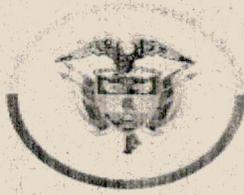
PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCOLOMBIA S.A., y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener y Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada legalmente por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

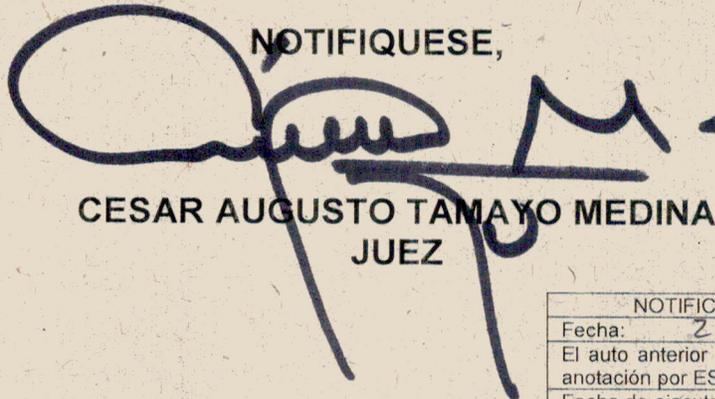
Puerto Gaitán, _____

27 SEP 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00141-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OLFER MILCIADES ROMERO AVILA

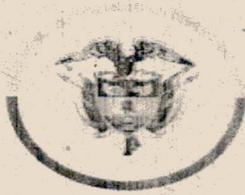
Por secretaria, se ordena verificar por la página WEB, si para el presente proceso, existen títulos judiciales consignados, caso afirmativo, remitir la relación de los mismos, a la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

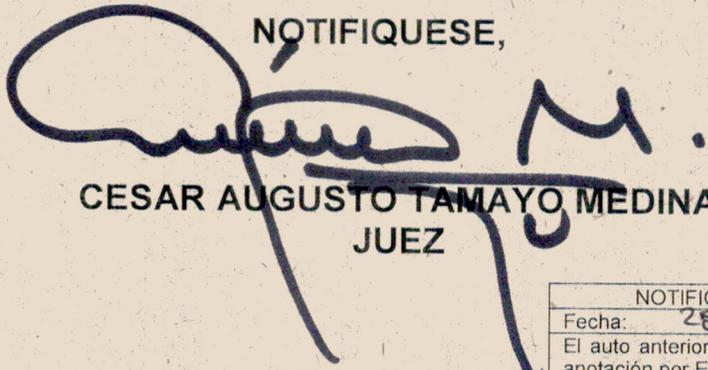
27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00141-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OLFER MILCIADES ROMERO AVILA

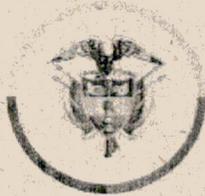
De la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ordena correr traslado a la demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-0003500
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : VICTOR MANUEL ROJAS TORRES.

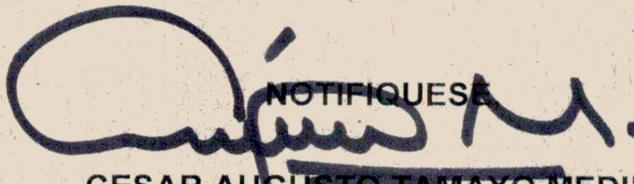
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

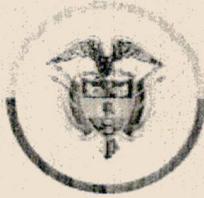
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.


NOTIFIQUESE
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	24
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023 :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-0002700
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A. S.A.
Demandado : CINDY CATHERINE CAMARGO GUTIERREZ.

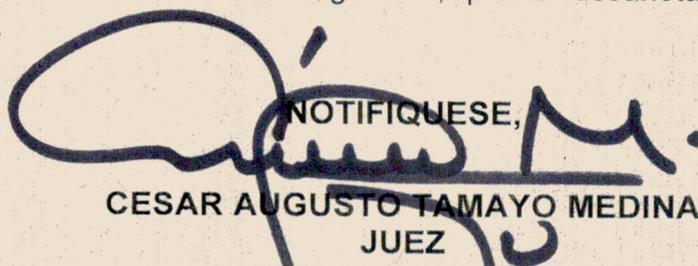
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

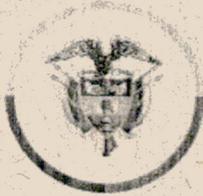
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	24
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023 :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00119-00
Demandante : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS
Demandado : MG TRANSPORTES SAS.

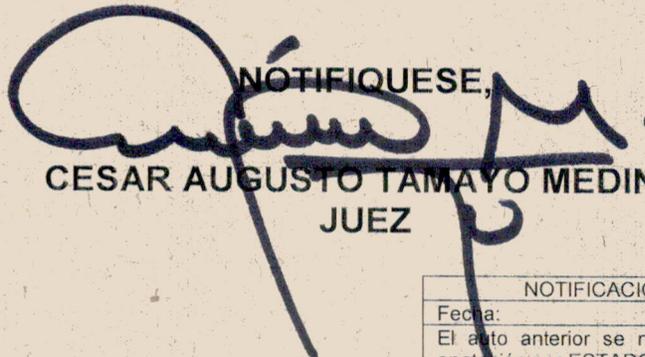
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

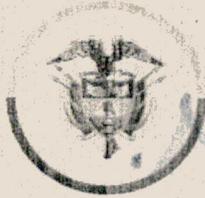
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros retenidos y consignados a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal. Sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-0074300
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS
Demandado : TRANSPORTES ESPECIALES CUMARIBO SAS

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

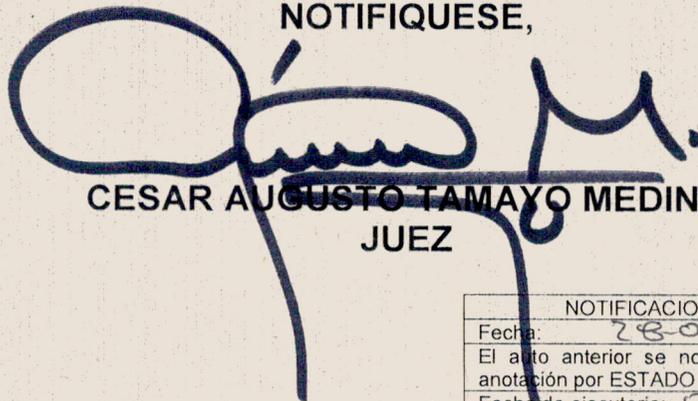
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros retenidos y consignados a la demandante por intermedio del doctor FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787, hasta la suma de \$1.747.116.00), y el excedente a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal. Sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

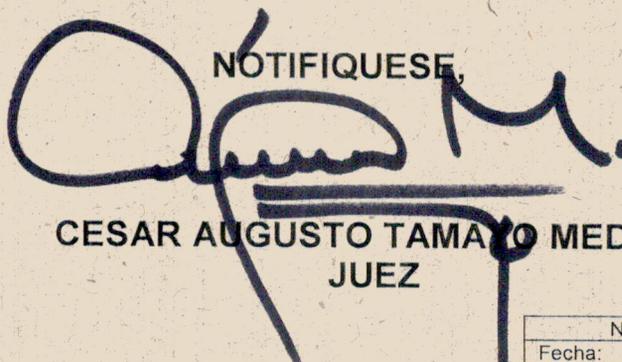
27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

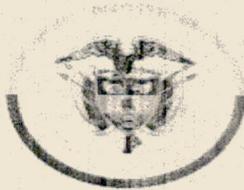
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS KWDFKL-785. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	02-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

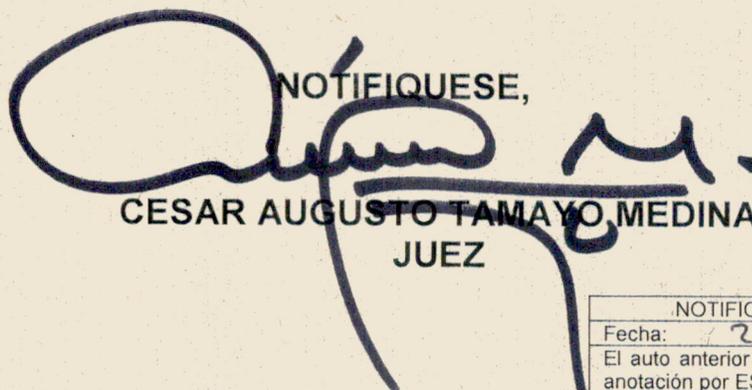
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

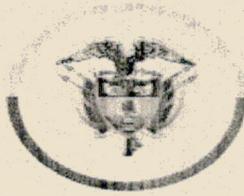
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

De la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ordena correr traslado a la demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

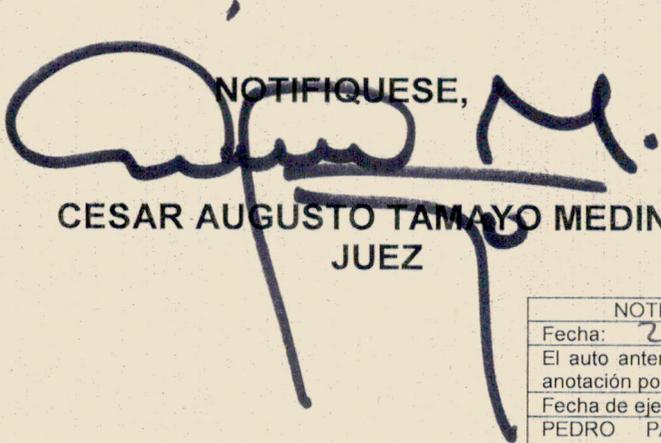
Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

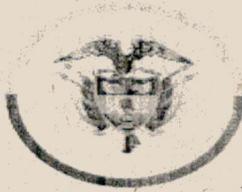
Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como apoderada judicial de la entidad ALIANZA SGP, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Reconózcase y téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada legalmente por la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023.-

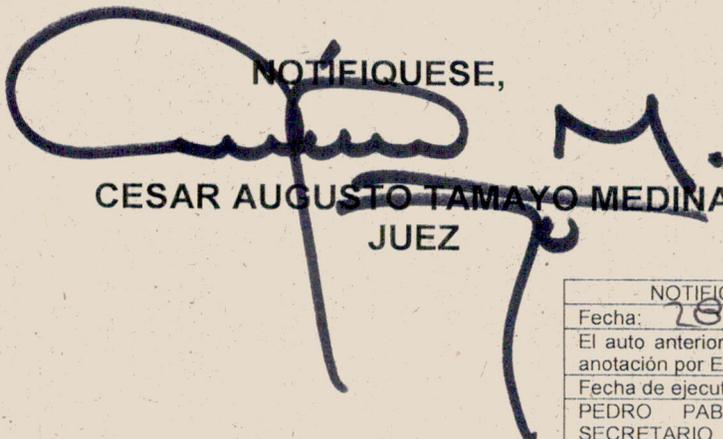
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCOLOMBIA S.A., y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener y Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada legalmente por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

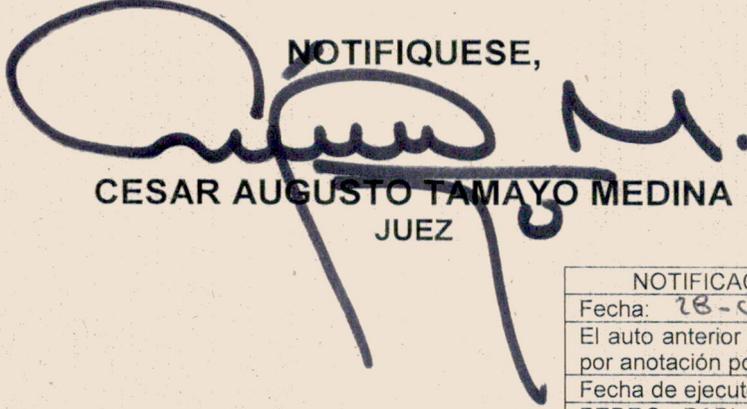
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00295-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JESUS ERLIN MARETOS LOPEZ

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

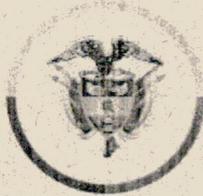
PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., y a favor de Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023 :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00124 00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE.

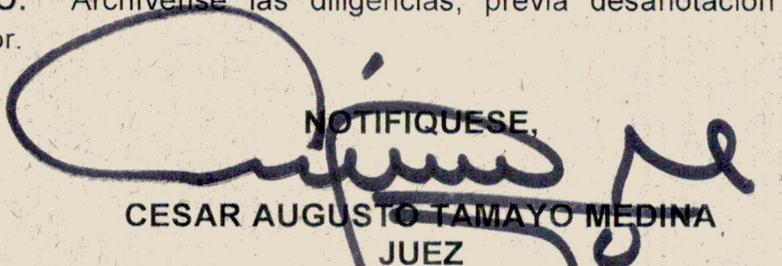
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

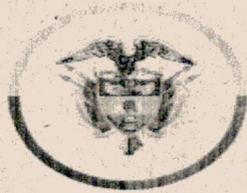
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	28-09-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	24		
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023		
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Posesorio
Radicado : 50568408900-2022-00160-00
Demandante : NUBIA CONSTANZA PRIETO
Demandado : ALEXANDRA HIDALGO GOMEZ

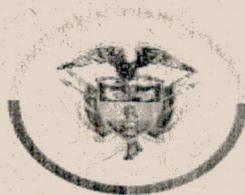
Del estudio de la presente demanda, el despacho se abstiene de dar el trámite, en razón a que se observa que Los hechos, como la pretensiones no son claras, igualmente se observa en la referencia, lo que solicita es un derecho de petición.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	09-08-2023 - 28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	09-08-2023 - 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00115-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de Única instancia, en contra de **EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO**, por las sumas allí indicadas, auto corregido mediante providencia del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

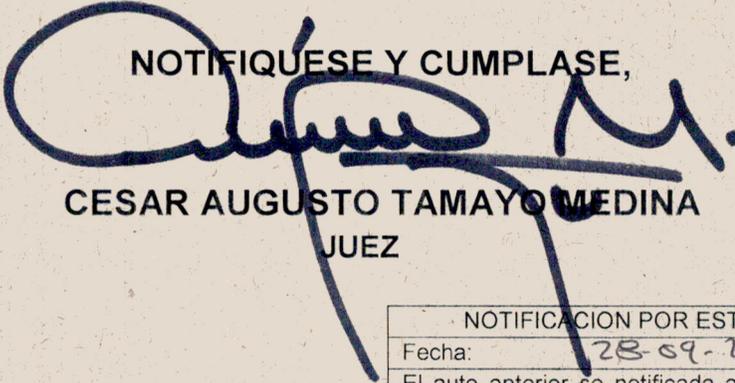
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

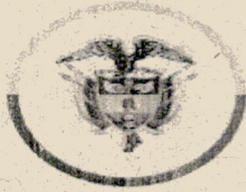
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2'300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-08-2023 - 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00333-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARA ISABEL PARDO VELASCO

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **MARA ISABEL PARDO VELASCO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Primera Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de primera instancia, en contra de **MARA ISABEL PARDO VELASCO**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

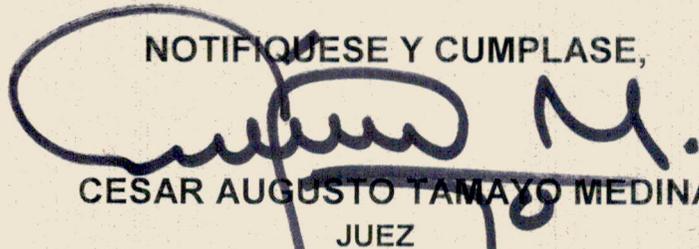
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **MARA ISABEL PARDO VELASCO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

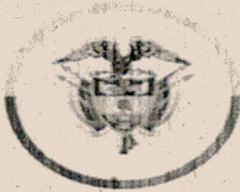
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 4.800.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-06-2021 - 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

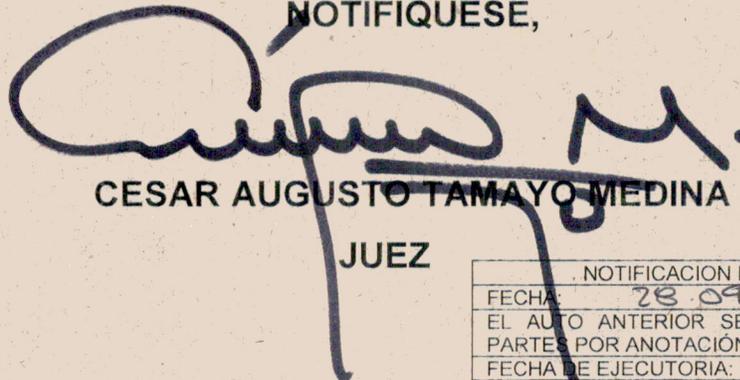
Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017-00248-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GERMAN DAVID BERNAL VEGA

Reconózcase y Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante mediante endoso, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

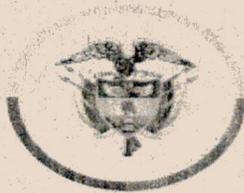
Por secretaria, remítase la relación de títulos judiciales, consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
FECHA:	28-09-2023
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION POR ESTADO NO. 24	
FECHA DE EJECUTORIA:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

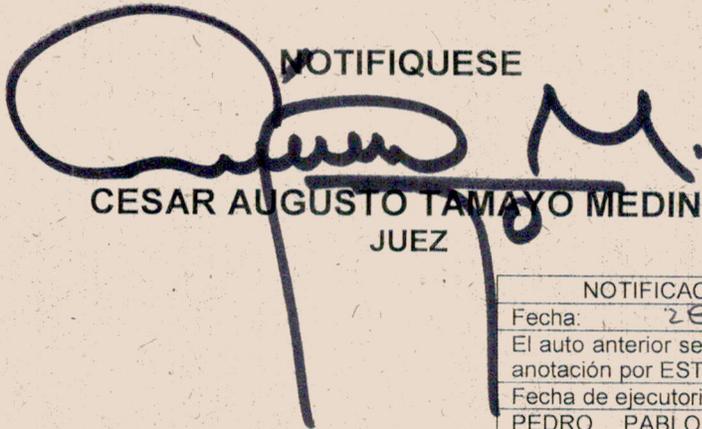
Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

Proceso : Verbal Sumario "Exoneración Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2021-00289-00
Demandante : ALVARO VICTORIA BARRERA
Demandado : JULIETH CAMILA VICTORIA SANCHEZ

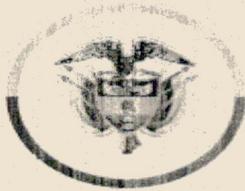
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, cítese nuevamente a las partes, para el día seis (6) de octubre del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el art. 372 del C. G. del Proceso, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	05-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

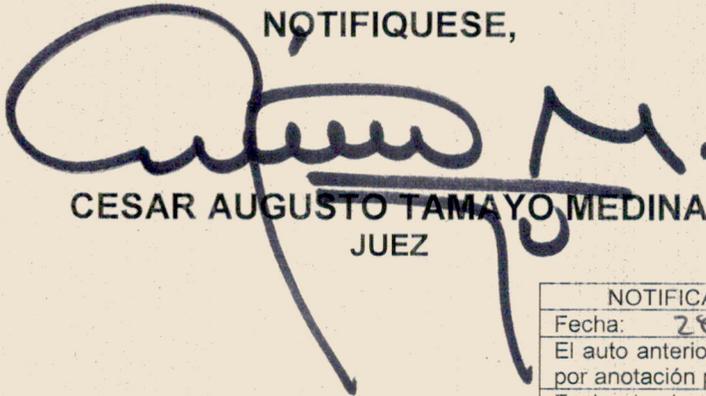
27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00213-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LARRY MURILLO MILLAN

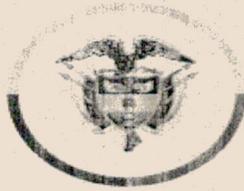
De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28 09 2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

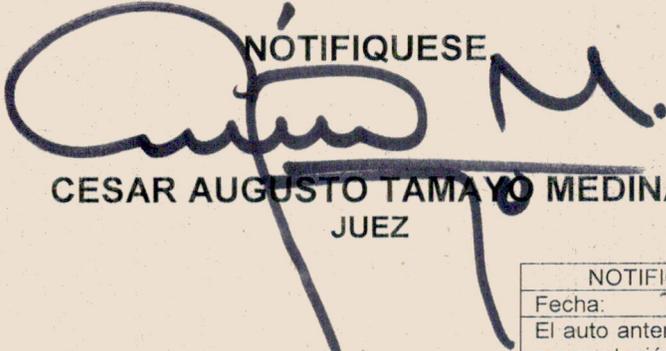
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00213-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LARRY MURILLO MILLAN

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., y a favor de la sociedad **INVERST S.A.S.**

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad **INVERST S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, (o quien haga sus veces), identificada con el NIT 900.595.549.9 como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NÓTIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

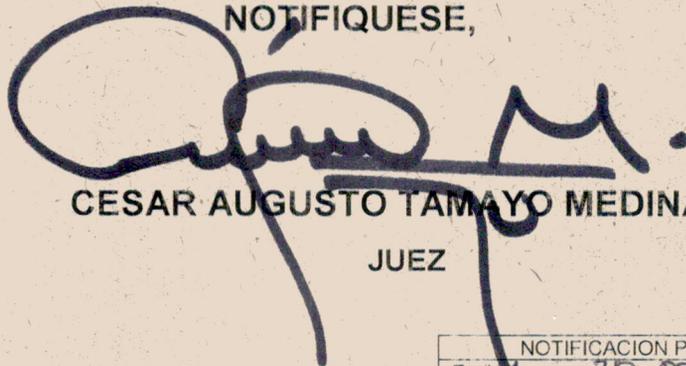
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP. 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00165-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JESUS DAVID VANEGAS GRANADO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JESUS DAVID VANEGAS GRANADO**, como empleado de la empresa **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.S.A** con NIT 890903035.. La media se limita hasta la suma de \$28.000.000.00 Librase la comunicación del caso a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

27 SEP 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00165-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JESUS DAVID VANEGAS GRANADO

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderada judicial, demandó al señor **JESUS DAVID VANEGAS GRANADO**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **JESUS DAVID VANEGAS GRANADO**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

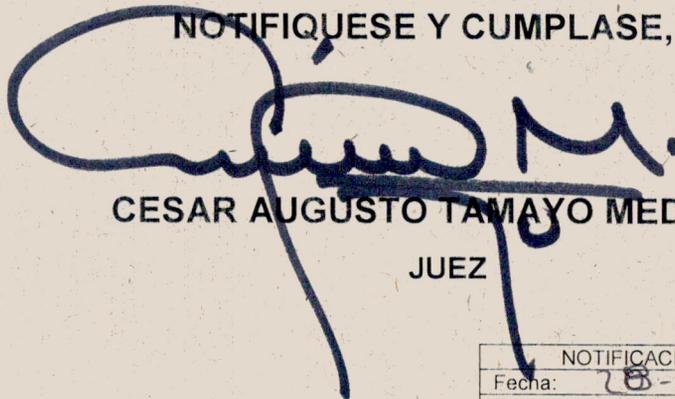
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JESUS DAVID VANEGAS GRANADO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.700.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00165-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JESUS DAVID VANEGAS GRANADO

Atendiendo las peticiones pendientes de resolver dentro del presente proceso, procede el Despacho, a dar su trámite correspondiente, y resuelve:

Primero: Ordena tener y reconocer al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, como apoderado sustituto de la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Ordena agregar a sus autos, la notificación que trata el art. 291 del C G. del Proceso, allegada por la parte actora.

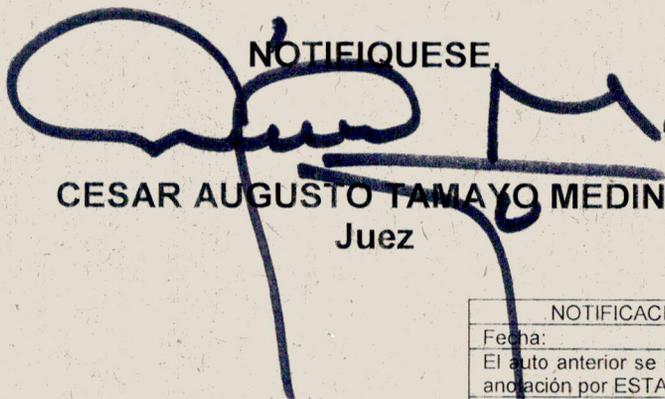
Tercero: Por Secretaria, se ordena consultar en la página Web de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., si para las presentes diligencias, existen títulos judiciales; caso afirmativo, hacer una relación de los mismos, y subirla a la plataforma TYBA, y en caso que no hayan dineros consignados, dejar la constancia del caso.

Cuarto: Acéptese la renuncia del Profesional del Derecho doctor Andrés Felipe González Badillo, como apoderado sustituto de la entidad demandante.

Quinto: Acéptese la revocatoria del poder de los Profesionales del Derecho doctores Kelly Johana Urquijo Manosalva, Jessica Andrea Ramírez Lucena y Andrés Felipe González Badillo, otorgados por la entidad demandante, a través de su representante legal señor Jaider Mauricio Osorio Sánchez.

Sexto: Téngase y reconózcase a la doctora Yary Katherin Jaimes Laguado, como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: agregar a sus autos, la notificación que trata el art. 292 del C G. del Proceso, allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2022-00269-00
Demandante : LUZ DARY ARIAS BARRERA Y OTROS
Demandado : ANGELICA BECERRA GOMEZ

Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Declarativa Verbal Sumaria "Reivindicatoria" de Mínima Cuantía promovida por **SOFIA SARAY RODRIGUEZ ARIAS, CARMEN ANDREA RODRIGUEZ ARIAS, RAUL ANDRES RODRIGUEZ PACHECO, y LUZ DARY ARIAS BARRERA**, a nombre propio y en representación de su hijo **THOMAS SANTIAGO RODRIGUEZ ARIAS** contra **ANGELICA BECERRA GOMEZ**.

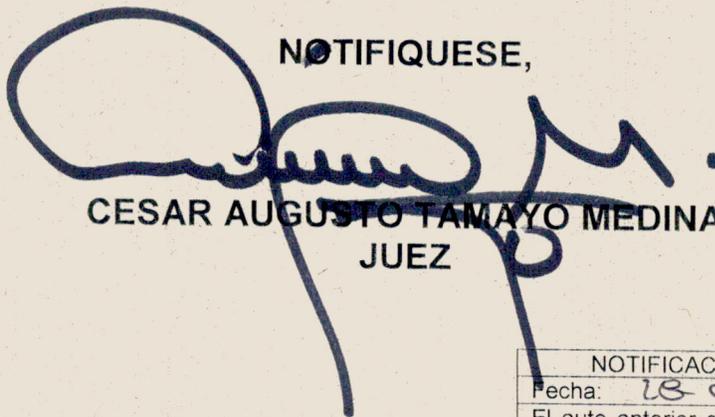
Notifíquese del presente auto admisorio a la parte demandada, el contenido de la demanda así como sus anexos, córrase traslado para que la conteste por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil a la diligencia de notificación.

Por la cuantía de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el art. 368 del Código General del Proceso, a la misma se le imprime el trámite en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de 1.400.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

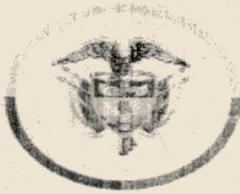
Reconócese y Téngase al Doctor **CRISTIAN DAVID CESPEDES HUELGOS**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023 -

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "REIVINDICATORIO"
Radicado : 505684089001-2021-00084-00
Demandante : LUZ DARY ARIAS BARRERA Y OTROS
Demandado : DEYANIRA MEDINA PULIDO Y OTROS

Fíjese el día 29, del mes de Noviembre del año en curso, a la hora de las 7:30 AM para llevar a efectos la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente.

Se les hace saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>28-09-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>24</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>03-10-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 27 SEP 2023 .-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-20212-00157-00
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ ESTEBAN
DIANA RODRIGUEZ LEON

De la lectura de la demanda y recibida parte de la información que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo descrito en la citada ley, en concordancia con el Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL** instaurada por los señores **JUAN EVANGELISTA SANCHEZ ESTEBAN y DIANA RODRIGUEZ LEON.**

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12989, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

TERCERO: Ordenar la citación y el emplazamiento a los señores **JESUS MARIA OSPINA TABARES, ALBERTO BUITRAGO**, en calidad de colindantes del inmueble objeto de saneamiento, en armonía con el literal c) del artículo 11 del Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014. Para tal efecto, fíjese edicto emplazatorio en la secretaria del Juzgado, y Alcaldía Municipal, con el fin de notificar a las personas que crean con derecho a oponerse al presente proceso.

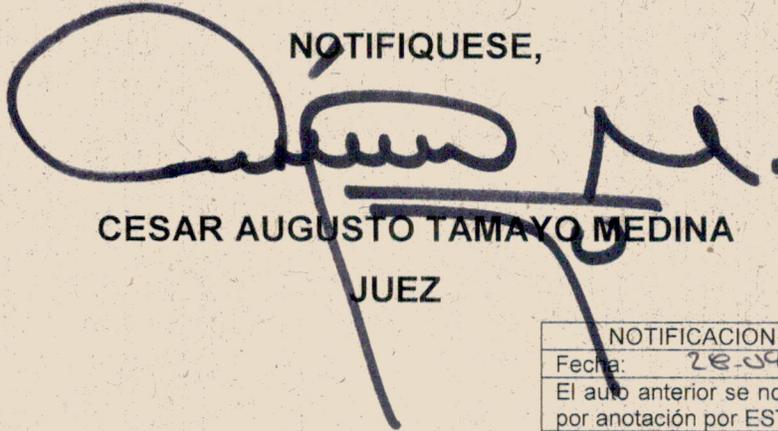
CUARTO: Dese aviso por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Personería Municipal de este Municipio, para que si ha bien lo consideran conveniente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena a la demandante dar taxativamente cumplimiento al numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Conforme a la Escritura Pública No. 1751 del 11 de abril de 2022, de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio Meta, y el certificado de tradición y libertad del inmueble, allegados por el doctor Miguel Avendaño Flórez, se ordena tener al señor **JHOAN SEBASTIAN LOPEZ PIEDRAHITA**, como demandante, en su calidad de propietario del 50% del bien inmueble que le correspondiera a la señora **DIANA RODRIGUEZ LEON**.

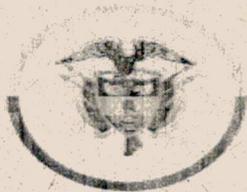
SÉPTIMO: Reconózcase y Téngase al doctor MIGUEL AVENDAÑO FLÓREZ, como apoderado judicial del señor JHOAN SEBASTIAN LOPEZ PIEDRAHITA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

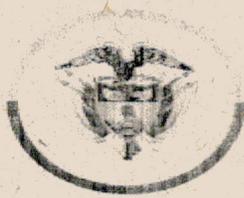
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00005-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA

Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán,

27 SEP 2023

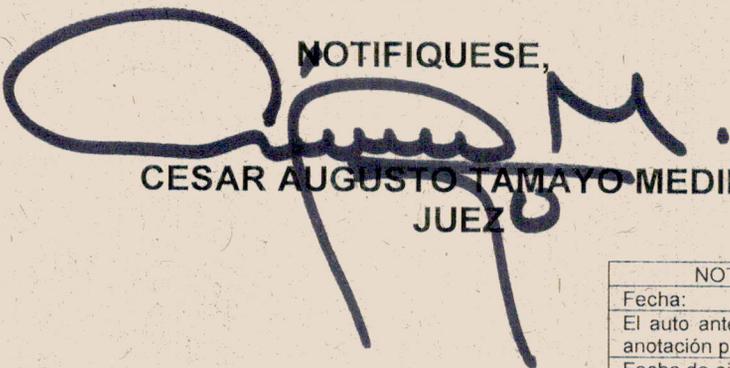
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00005-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

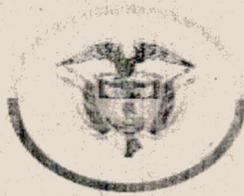
PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCOLOMBIA S.A., y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener y Reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, representada legalmente por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00004-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR CAMARGO ARIAS

Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

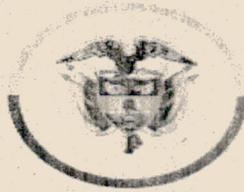
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00009-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

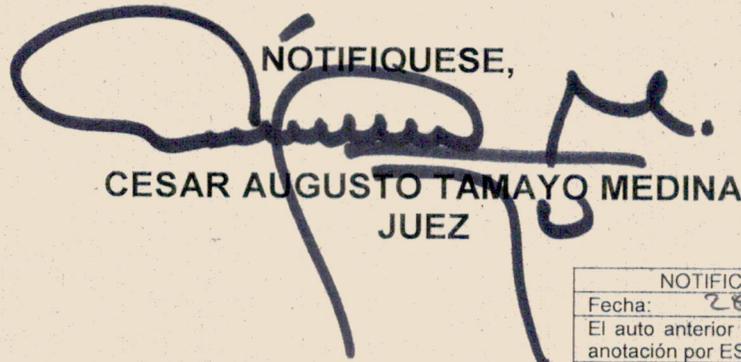
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00009-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ

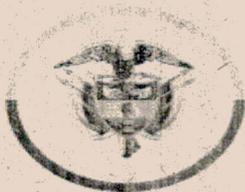
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCOLOMBIA S.A., y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener y Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada legalmente por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

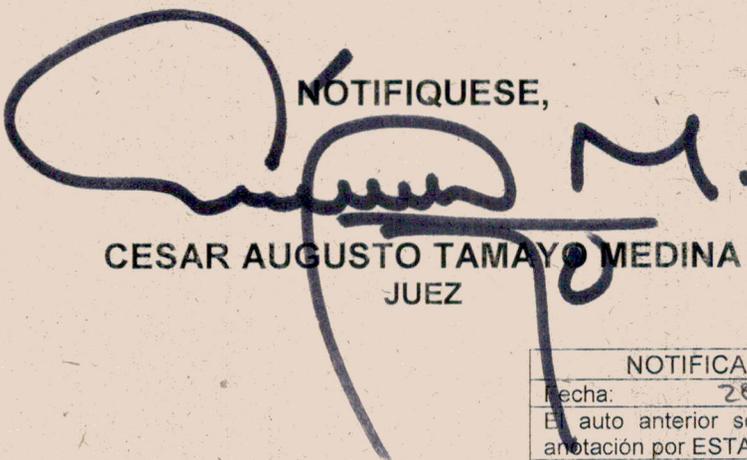
27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00010-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CONSUELO SANCHEZ

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

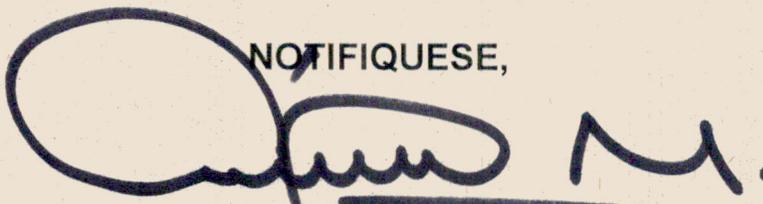
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

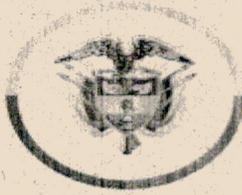
Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018-00010-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CONSUELO RAMIREZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por la Profesional del Derecho Doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023 .-

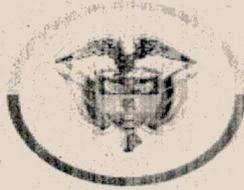
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00136-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MANUEL FERNANDO SANCHEZ HORTUA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023.

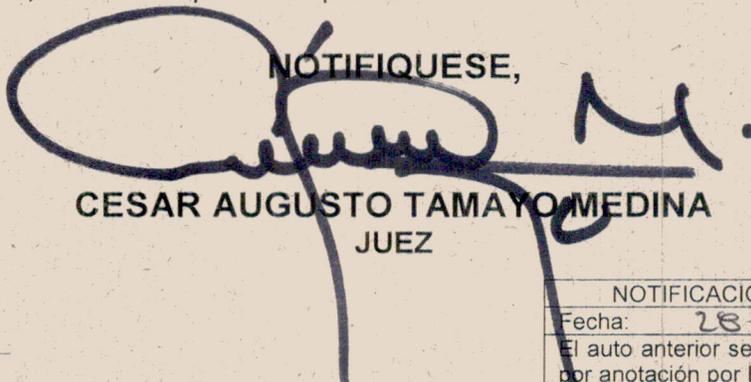
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00136-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MANUEL FERNANDO SANCHEZ HORTUA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., y a favor de Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4

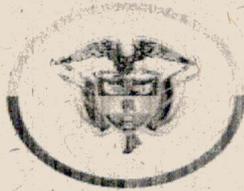
SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00033-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON JAIRO MARTINEZ

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

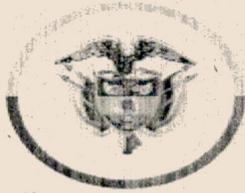
PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., y a favor de Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

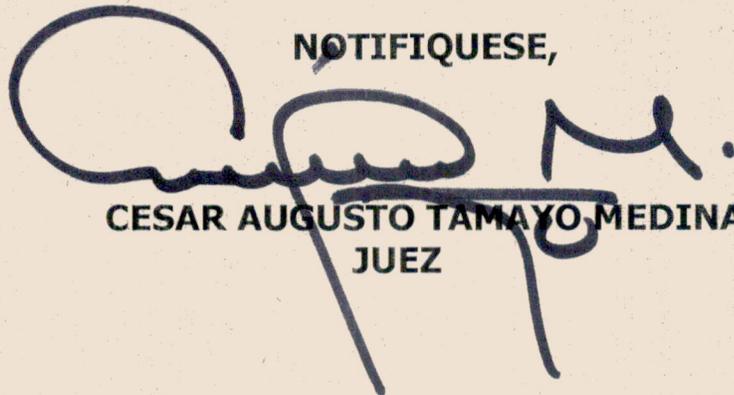
27 SEP 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00133-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE PINZON PEÑARANDA

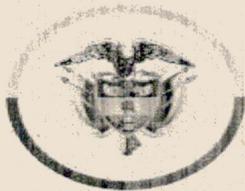
Dè la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

27 SEP 2023

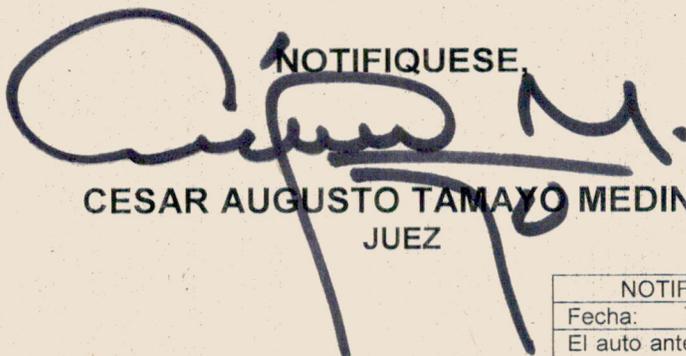
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00133-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE PINZON PEÑARANDA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

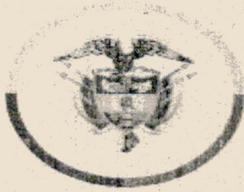
PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., y a favor de Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad Patrimonio autónomo F.C -Cartera Banco de Bogotá III -QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

27 SEP 2023

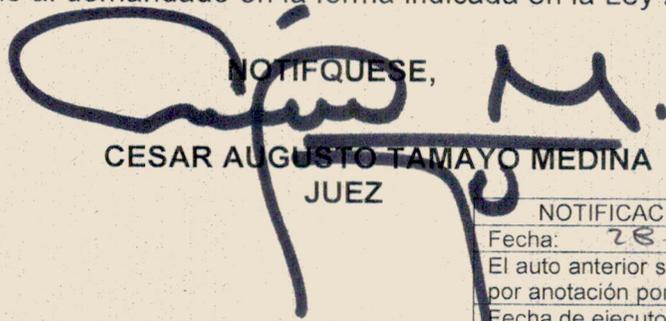
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00252-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : SULVARAN LEÓN MONTENEGRO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y como quiera que por un error involuntario, en el auto del pasado doce (12) de julio del año en curso, mediante el mandamiento de pago, se omitió librar mandamiento por las pretensiones de los numerales d, se procede, a resolver sobre dicha pretensión. En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$49.268.00)**, por otros conceptos, estipulados en el pararé número 045246100004562.
- 2.- Librar mandamiento de pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$28.494.00)**, por otros conceptos, estipulados en el pararé número 045246100004389.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



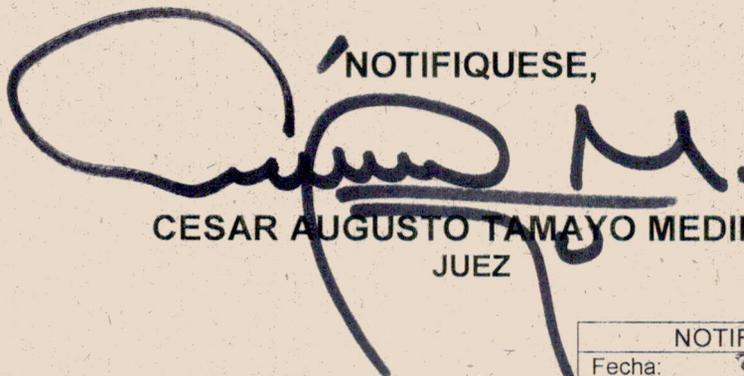
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

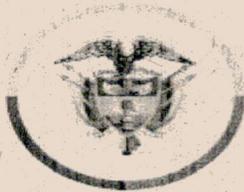
Puerto Gaitán, 07 SEP 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00059-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

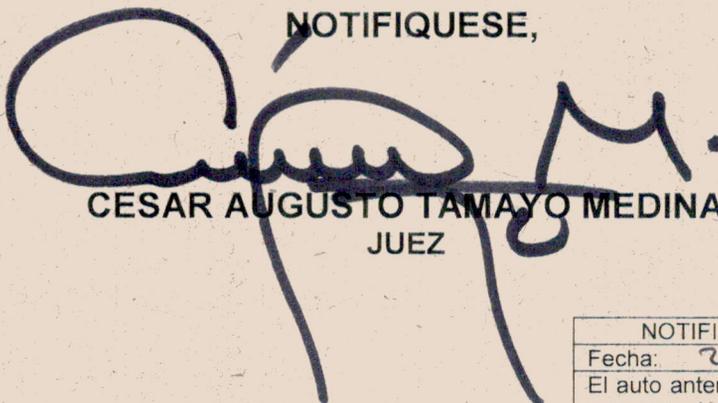
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 27 SEP 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00059-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "TIENDA PACHITO PUERTO GAITAN.", identificada con el número de matrícula mercantil 169379, denunciado como de propiedad de la demandada YASMINE LOZADA CASTAÑEDA. Librese la comunicación del caso a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	28-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.24	
Fecha de ejecutoria:	03-10-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	